LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1833

Se asigna una pension al Jeneral Rudesindo Alvarado, mientras permanezca en Bolivia.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES CONSIDERANDO:

- **1.º** Que el Jeneral Rudesindo Alvarado ha prestado servicios importantes á la causa de América.
- 2.º Que en los campos de Bolivia ha batido repetidas veces á los enemigos de la Independencia.
- **3.º** Que por las ocurrencias políticas de su pais se halla emigrado, guardando aqui una conducta prescindente y franca.
 - 4.º Que por ella, y sus servicios es acreedor á un premio y á la consideracion de la República.

DECRETA:

Artículo único. El Jeneral arjentino Rudesindo Alvarado gozará, mientras permanezca en Bolivia, de una pension mensual á juicio del Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.— Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 6 de noviembre de 1833.— Manuel Cabello, PRESIDENTE.— Manuel de la Zerna y Jordan, SECRETARIO.

Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 7 de noviembre de 1833.— Ejecútese.— El Prefecto del departamento de Potosí dispondrá, que en aquella tesorería se contribuyan al Jeneral arjentino don Rudesindo Alvarado, desde esta fecha, ciento sesenta y seis pesos cinco y medio reales, mientras permanezca en Bolivia.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.